

nera; Una posición de llegada para uno de los dos circuitos de Leganés a Villaverde; un transformador de 45/15 KV., de 12.000 KVA., cuyo secundario queda conexonado a un sistema de barras a 15 KV., con dos posiciones para salida de alimentadores locales y otra posición para alimentación de una batería de condensadores de 2.400 KVAR. El transformador del módulo número 2, de momento es de 6.000 KVA. Los dos sistemas de barras, a 15 KV., de cada módulo pueden acoplarse en caso necesario. Se dispone de un transformador para suministro de servicios auxiliares a 15.000/220-127 voltios de 10 KVA.

Completará la instalación el correspondiente equipo de protección, mando, medida y maniobra, así como el de servicios propios y auxiliares de la subestación.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales generadoras de energía eléctrica, líneas eléctricas de alta tensión y estaciones transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la subestación de transformación solicitada por Iberduero, debiendo dicha Sociedad, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 24 de febrero de 1971.—El Delegado provincial, Luis Coloma Dávalos.—1.978-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza a Iberduero, S. A., la instalación de la subestación de transformación que se cita: 55SE45-9.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Iberduero, S. A., con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 120, solicitando autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas:

Esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., una subestación de transformación que se denominará «Valdemoro», sita en las afueras del pueblo de Valdemoro (Madrid), zona oeste, que estará compuesta por dos módulos formados cada uno de ellos por una posición de llegada de línea a 45 KV. (en el módulo I, que es el que ahora se instala, la línea será la de Pinto-Valdemoro); un transformador de 3.000 KVA., a 45/15 KV., cuyo secundario se conexonará con un sistema de barras (seccionable en dos partes) con seis posiciones de salida de alimentadores locales y comarciales (dos para la circunvalación de Valdemoro; tres, a Chinchón, Grifón y Pinto, y una, en reserva); una posición se empleará para alimentación de una batería de condensadores de 1.800 KVAR. De momento no se instala en su parte de 45 KV. más que un módulo, pudiéndose el día que se instala el segundo disponerse de conexión entre las dos llegadas de líneas a 45 KV.

Completará la instalación el correspondiente equipo de protección, mando, medida y maniobra, así como el de servicios propios y auxiliares de la subestación.

Madrid, 24 de febrero de 1971.—El Delegado provincial, Luis Coloma Dávalos.—1.979-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza a Iberduero, S. A., la instalación de la subestación de transformación que se cita: 55SE45-10.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Iberduero, S. A., con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 120, solicitando autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas:

Esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., una subestación de transformación denominada «Humanes», sita en el kilómetro 5,2, margen derecha, de la carretera de Fuenlabrada a Grifón, y estará compuesta por un dispositivo de selección de los dos líneas de llegada, a 45 KV., Leganés-Humanes I y II (de las cuales se instalará de momento la número I); un transformador de 45/15 KV. de 3.000 KVA., cuyo secundario quedará conexonado a un sistema de barras simple a 15 KV., que además tiene cuatro posiciones de salida de alimentadores comarciales (de los cuales de momento se equipan tres: a Humanes, Moraleja de Enmedio y Grifón). Una posición se destina para alimentación de una batería de condensadores de 1.800 KVAR.

Completará la instalación el correspondiente equipo de protección, mando, medida y maniobra, así como el complementario de servicios propios y auxiliares de la subestación.

Madrid, 24 de febrero de 1971.—El Delegado provincial, Luis Coloma Dávalos.—1.980-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza a Iberduero, S. A., la instalación de la subestación de transformación que se cita: 55SE45-11.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Iberduero, S. A., con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 120, solicitando autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas:

Esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., una subestación de transformación que se denominará «San José de Valderas», sita en la margen izquierda de la carretera de Alcorcón a Leganés, y estará compuesta por dos posiciones de llegada de los circuitos I y II de la línea Leganés-Valderas-Móstoles (de las cuales se equipará de momento solamente la del circuito I); dos transformadores a 45/15 KV., de 12.000 KVA. cada uno, de los cuales, igualmente de momento, sólo se equipará uno de ellos por ahora. Un sistema de barras simple a 15 KV. con diez posiciones, de las cuales dos se destinan al conexonado de los secundarios de los transformadores de potencia citados; siete para salida de alimentadores comarciales (Leganés, circuitos I y II; Alcorcón, circuitos I y II; Valderas, circuito II, y dos en reserva), y, por último, una posición se utilizará para el conexonado de las baterías de condensadores, con un total de 2.400 KVAR. Cuando se instale el segundo transformador, se instalarán los elementos necesarios para la selección y toma indistinta de las dos líneas de llegada a 45 KV.

Completará la instalación el correspondiente equipo de protección, mando, medida y maniobra, así como el de servicios propios y auxiliares de la subestación.

Madrid, 24 de febrero de 1971.—El Delegado provincial, Luis Coloma Dávalos.—1.981-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza a Iberduero, S. A., la instalación de la subestación de transformación que se cita: 55SE45-20.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Iberduero, S. A., con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 120, solicitando autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas:

Esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., para instalar una subestación de transformación denominada «Getafe-Camino de los Estudiantes», sita en el Camino de los Estudiantes de Getafe (Madrid), compuesta por dos posiciones para llegada de la línea Leganés-Getafe, circuitos III y IV, de los cuales, por ahora, sólo se equipará la correspondiente al circuito III; dos transformadores a 45/15 KV., de 5.000 KVA. cada uno, de los cuales, de momento, se instalará nada más que uno de ellos; un sistema sencillo de barras, a 15 KV., con siete posiciones; dos se utilizarán para el conexonado de los secundarios de los transformadores de potencia citados, tres para salida de alimentadores comarciales a: Getafe, Leganés y otro en reserva, y salida de un enlace a 15 KV. con la subestación de Pinto; una posición se empleará para la batería de condensadores de 2.400 KVAR.

Completará la instalación el correspondiente equipo de protección, mando, medida y maniobra, así como el de servicios propios y auxiliares de la subestación.

Madrid, 24 de febrero de 1971.—El Delegado provincial, Luis Coloma Dávalos.—1.982-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.210, interpuesto por don Fernando de la Cueva Vázquez, en representación de don Ramón Paul Capdevila y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 5 de diciembre de 1970, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.210 interpuesto por don Fernando de la Cueva Vázquez, en representación de don Ramón Paul Capdevila y otros, contra resolución de fecha 18 de mayo de 1966, sobre denegación de autorización para corta forestal, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Fernando de la Cueva Vázquez, en representación de don Ramón Paul Capdevila y

otros, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 13 de mayo de 1966, sobre denegación de permiso de corta forestal, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho, y por lo mismo, válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.259, interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 10 de noviembre de 1970, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.259, interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra la resolución de fecha 25 de junio de 1966 sobre repercusión del Impuesto de Tráfico de Empresas en la construcción del pueblo de Tous en la partida de La Garrofera (Alicante-Valencia), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el correspondiente expediente gubernativo, origen de este recurso contencioso-administrativo, a partir de omitirse el preceptivo informe del Consejo de Estado exigible en estos casos antes de dictarse las resoluciones impugnadas en el mismo y por tanto, sin entrar en el fondo del asunto debatido, acordamos retrotraer el expresado expediente al estado anterior a la infracción procesal cometida, a fin de que pueda darse cumplimiento a lo que con respecto al referido trámite se dispone en las citadas disposiciones legales de aplicación y así proseguirse de nuevo correctamente las actuaciones hasta su definitiva solución; sin que haya lugar a una especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.094, interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de noviembre de 1970, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.094 interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de fecha 25 de julio de 1966, sobre repercusión del Impuesto de Tráfico de Empresas correspondientes a las obras de construcción del pueblo de «Castillo de Doña Blanca» en la zona regabie del río Guadalete en Cádiz, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo y con estimación en parte de este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Dragados y Construcciones, S. A.», contra la Orden de 25 de junio de 1966 del Ministerio de Agricultura, que denegó alzada de dicha Compañía de resolución de 18 de febrero anterior de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización sobre derecho a repercutir lo pagado por Impuesto General de Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial, debemos anular y anulamos la expresada Orden ministerial y reponemos el respectivo expediente administrativo al estado que tenía antes de recaer la misma para que sea para dictamen del Consejo de Estado, como requisito previo legal a la emanación de nueva Orden decidente de la reclamación de que se trata; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.837, interpuesto por don Manuel Calle Rojas y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 15 de enero de 1971, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 10.837 interpuesto por don Manuel Calle Rojas y otros, contra resolución de fecha 19 de julio de 1968, sobre equiparación económica con los Peritos aparejadores, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad que postula el Abogado del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo que don Manuel Calle Rojas y los restantes que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, Peritos agrícolas, interpusieron contra la resolución de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural de 19 de julio de 1968, confirmada por la Dirección General de Colonización, sobre equiparación económica de los actores con los Peritos aparejadores, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 1 de marzo de 1971 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barsadilla (Segovia).

Ilmos. Sres.: Los neusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Barsadilla (Segovia), puestos de manifiesto por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en la comarca de Polendos (Segovia), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto número 3334/1969, de 13 de diciembre, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos, tercero de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural, cuarto del Decreto que declara sujeta a Ordenación Rural la comarca de Polendos (Segovia), y noveno de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Barsadilla (Segovia), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo décimo de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 1 de marzo de 1971 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Brieva (Segovia).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Brieva (Segovia), puestos de manifiesto por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que concluida dicha zona en la comarca de Polendos